



CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO.

LA EMPRESA:

Nombre del Empleador: PRECOLTUR S.A.S
Identificación: NIT 800055468-1
Domicilio de la Empresa: TRV 51 A # 69 - 05
Representante Legal: MAURICIO MOLINA BUITRAGO
Identificación: CC 1039466819

320 69899996
01 8000 423660
Transversal 51A N° 69-05
precoltur@precoltur.com.co



EL EMPLEADO:

Nombre del (la) Trabajador(a): CARLOS ENRIQUE PEREZ GOMEZ
Cedula de Ciudadanía: 1.013.537.524
Dirección del (la) Trabajador(a): CALLE 19 # 10 - 05
Teléfono: 3104454658
Lugar y fecha de Nacimiento: 22/04/1997
Fecha de Iniciación del Contrato: 19/ 11/2019
Nacionalidad: COLOMBIANA
Cargo del (la) Trabajador(a): CONDUCTOR
E.P.S: SURA
A.F.P: PROTECCION
A.R.L: BOLIVAR
Salario básico: \$ 828.116
Lugar donde se desempeña labores: PRECOLTUR S.A.S- MEDELLIN, ANTIOQUIA
Periodo de pago: QUINCENAL

Las partes, que suscribimos el presente Contrato de Trabajo a Término Indefinido, lo hacemos fundamentados en la Buena Fe, y en especial en el respeto a los principios del Derecho de Trabajo.

Entre los suscritos **EMPRESA Y TRABAJADOR** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO**, para ser ejecutado PRECOLTUR S.A.S el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga:
a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, las funciones y procedimientos establecidos para este, observando en su cumplimiento, la diligencia, honestidad, eficacia y el cuidado necesarios.



www.precoltur.com.co

Precolombina de Turismo especializado S.A.S



y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, en las instalaciones de la empresa y horarios laborales, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA. - Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

El servicio contratado será prestado por el TRABAJADOR en cualquiera de las dependencias, instalaciones o Municipios en los que la EMPRESA le indique, dentro del territorio nacional pudiendo LA EMPRESA modificar o trasladar al TRABAJADOR a otra zona. La EMPRESA podrá servirse de varios empleados que desempeñen las mismas funciones del TRABAJADOR aun para el mismo ramo de actividades de este, pues el TRABAJADOR no goza del derecho de exclusividad. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en un lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración o implique perjuicios para el TRABAJADOR.

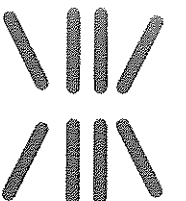
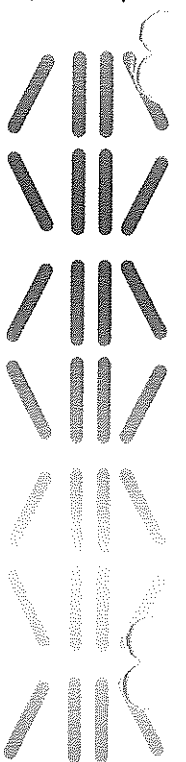
TERCERA. - En relación con la actividad propia del EL EMPLEADO, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para EL EMPLEADO así:

- ❖ Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- ❖ Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- ❖ Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones, manuales, procesos y procedimientos que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- ❖ Cuidar permanentemente los intereses, instalaciones, muebles y equipos de oficina, de cómputo, enseres, vehículos, maquinaria, herramientas, materias primas, material de empaque y productos elaborados de la empresa.
- ❖ Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con las funciones establecidas de acuerdo al cargo.
- ❖ Programar y elaborar diariamente su trabajo de forma eficiente.
- ❖ Utilizar única y exclusivamente los medios magnéticos de información como herramienta de trabajo, no para ocio o distracción laboral.
- ❖ Asistir puntualmente a las reuniones y capacitaciones programadas por el empleador en aras de mejorar la formación del trabajador, la productividad y calidad de la empresa.
- ❖ Conservar completa armonía y comprensión con los clientes, proveedores, autoridades de vigilancia y control, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- ❖ Cumplir permanentemente sus labores con espíritu de lealtad, compañerismo, colaboración y disciplina con la empresa.

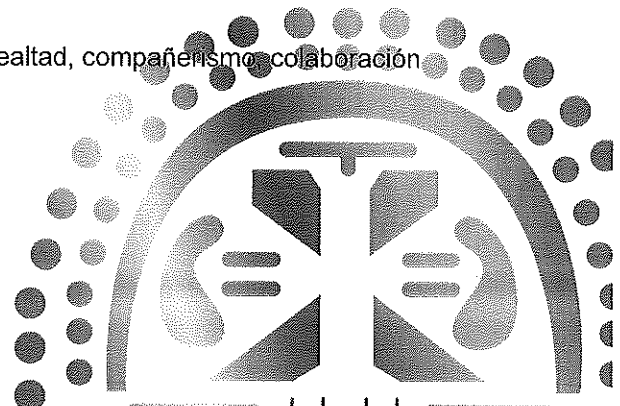
320 6989996

01 8000 423660

Transversal 51A N° 69-05
precoltur@precoltur.com.co



www.precoltur.com.co



- ❖ Avisar oportunamente y por escrito a la empresa, todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR:

- ❖ Ejecutar actividades diferentes a las propias de su oficio en horas de trabajo, para terceros ya fueren remuneradas o no, o para su provecho personal.
- ❖ Pedir o recibir dinero de los clientes de la EMPRESA y darles un destino diferente a ellos o no entregarlo en su debida oportunidad en la oficina de la EMPRESA.
- ❖ Todo acto de violencia, deslealtad, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL TRABAJADOR en sus labores contra LA EMPRESA, el personal directivo, sus compañeros de trabajo o sus superiores, clientes o proveedores.
- ❖ La inasistencia a laborar sin una excusa suficiente que lo justifique.

PARÁGRAFO: El TRABAJADOR acepta pagar a la EMPRESA el valor de aquellos bienes que, habiéndosele encomendado de manera expresa, o de aquellos que le corresponde manejar en ejecución de sus funciones, o se encuentren bajo su responsabilidad y tenencia, lleguen a sufrir deterioro parcial o que no sean devueltos a la EMPRESA en las mismas condiciones y calidades por cualquier causa, o sufran pérdida total, salvo el deterioro natural por uso, o por el paso del tiempo.

No obstante, el TRABAJADOR conserva la posibilidad de reponer por sí mismo dichos bienes hasta un día después que le sean reclamados, en las mismas condiciones y calidades. Pasado este término el TRABAJADOR está obligado a cancelar el valor de estos bienes, y serán pagados según el costo de reposición de estos, es decir por su valor comercial. Con la firma de este contrato autoriza expresamente a la EMPRESA a deducir de su salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, o dineros que reciba de la EMPRESA por cualquier otro concepto, el valor de estos.

CUARTA. Se remunerará con un salario básico mensual de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$ 828.116), pagaderos quincenalmente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Las partes de común acuerdo y libremente convienen lo mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo, sin previa autorización por escrito del EMPLEADOR, no tendrá derecho a reclamar remuneración alguna por este día.

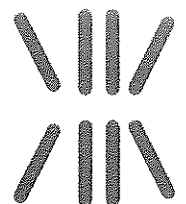
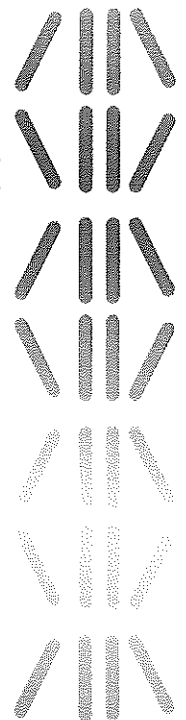
PARÁGRAFO TERCERO. EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo

320 6989996

01 8000 423660

Transversal 51A N° 69-05
precoltur@precoltur.com.co



www.precoltur.com.co



y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

PARÁGRAFO QUINTO: Las sumas que reciba el TRABAJADOR por todo concepto de salario se discriminaran así: 82.5% como pago de días ordinarios, y el 17.5% como remuneración del descanso en dominicales y festivos. Por mutuo acuerdo entre las partes, los viáticos, las bonificaciones, alimentación, transporte y las demás prestaciones extralegales no constituyen salario, así como aquellos dineros que reciba para ejecutar las funciones que le son propias conforme al artículo 128 del C.S.T

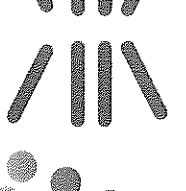
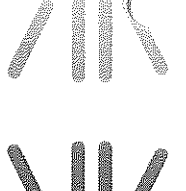
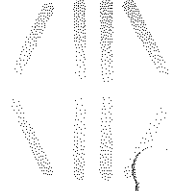
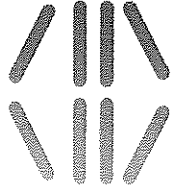
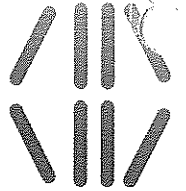
QUINTA. Las partes en el citado contrato acuerdan expresamente que lo entregado en dinero o en especie por parte del EMPLEADOR al TRABAJADOR por concepto de beneficios cualquiera sea su denominación de acuerdo al artículo 15 de la ley 50 de 1990 no constituyen salario, en especial: los auxilios o contribuciones que otorgue el empleador por concepto de alimentación para el trabajador, de bonificaciones extraordinarias y demás auxilios otorgados por mera liberalidad del empleador.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier beneficio que se entregue al trabajador sólo se le otorgará como mera liberalidad del empleador, por tanto, no constituye salario, ni pago laboral que sea base para el cálculo y pago de prestaciones sociales, aportes parafiscales, a cajas de compensación, SENA, o ICBF, entre otros; como tampoco es base para la determinación de las contribuciones o aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tales como: salud, pensión, riesgos profesionales, fondo de solidaridad, etc. Las partes acuerdan desde ahora que en ningún caso los pagos que se entreguen como auxilios o beneficios constituyen salario o son base para las cotizaciones, contribuciones o aportes antes descritos.

SEXTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito o en forma verbal, a la mayor brevedad al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEPTIMA. - EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **(IUS VARIANDI)** Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante

320 6989996
01 8000 423660
Transversal 51A N° 69-05
precoltur@precoltur.com.co



www.precoltur.com.co



la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

(IUS VARIANDI, PRINCIPIO QUE LE DA LA FACULTAD A EL EMPLEADOR DE MODIFICAR LAS CONDICIONES DEL TRABAJO)

OCTAVA. Este contrato es un contrato a término indefinido a partir del día (04) mes (06) año (2019) y permanecerá mientras subsistan las causas que le dieron origen a ese contrato.

PARÁGRAFO. Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período.

NOVENA - Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965

El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.

2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.

3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.

4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.

5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.

6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 56, 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto, o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por un tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.

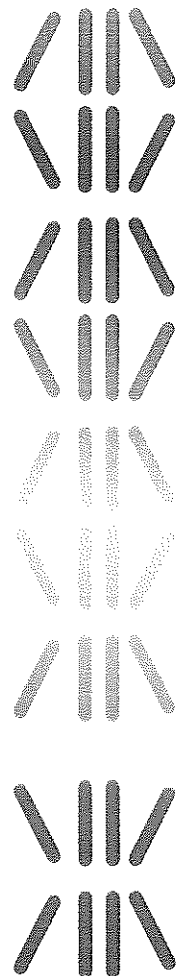
8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.

9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del patrono.

10. La sistemática inexecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.

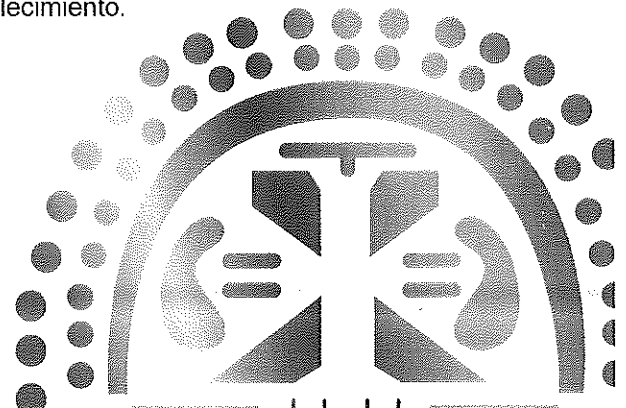
11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.

320 6989996
01 8000 423660
Transversal 57A N° 69-05
precultur@precultur.com.co



www.precultur.com.co

Precolombina de Turismo especializado S.A.S



12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del patrono o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.

13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.

14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.

15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquier otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al patrono de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

En los casos de los numerales 9 a 15 de este artículo, para la terminación del contrato, el patrono deberá dar aviso al trabajador con anticipación no menor de quince (15) días.

16. Sustraer de la EMPRESA los útiles de trabajo, materias primas, sin permiso de la empresa ya sean en beneficio propio o de un tercero.

17. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la reciente influencia de narcóticos o de drogas enervantes, o con reciente posterioridad de haber ingerido cualquiera de las anteriores sustancias, las cuales han sido nombradas de manera enunciativa. O consumir durante el trabajo o en las instalaciones de la EMPRESA.

18. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo o en las instalaciones de la EMPRESA.

19. El retardo en la hora de entrada al trabajo que afecte gravemente la EMPRESA, aun por primera vez.

20. Abandonar su puesto de trabajo, o faltar a una jornada completa o día de trabajo sin justa causa, o con justa causa no presentada oportunamente. Así como salir de las instalaciones o del trabajo en horas laborales, sin la previa autorización de parte del superior inmediato.

21. Utilizar el nombre de la EMPRESA en objetivos distintos al del desempeño de la labor o de sus funciones, en beneficio propio o de un tercero.

22. Realizar cambios de turnos u horarios de trabajo, sin expresa autorización del respectivo superior.

23. Comercializar productos, prestar servicios de la EMPRESA, u ordenar la prestación de los mismos en beneficio propio o de un tercero sin autorización previa del respectivo superior.

24. Distraer, apropiarse o aprovecharse, o retirar de la EMPRESA aun temporalmente, en forma ilícita o por abuso de confianza de dineros valores o de otros bienes que por razón de su oficio en la empresa tenga que manejar, lleguen a sus manos o sean elementos de trabajo.

25. Todo acto de violencia, deslealtad, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL TRABAJADOR en sus labores contra LA EMPRESA, el personal directivo, sus compañeros de trabajo o sus superiores, clientes o proveedores.

26. La realización de cualquier actividad de aquellas que realiza la EMPRESA dentro de su objeto social, por cuenta propia o de terceros, para beneficio propio o de un tercero, en horas laborales o fueras de ellas, aun por la primera vez.

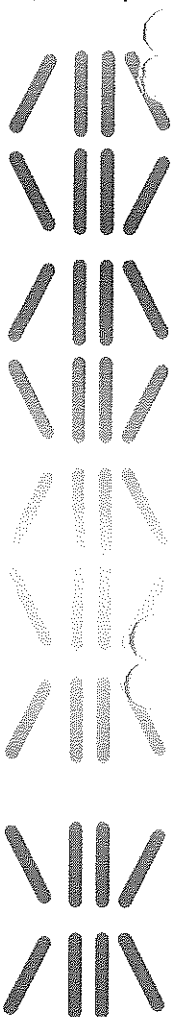
27. Presentar malas relaciones con los clientes de la EMPRESA.

Y por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves contempladas en el reglamento interno de trabajo y en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.

DÉCIMA. – CAUSAS DE TERMINACION: Conviene las partes que este contrato se podrá dar por terminado además de las causales del artículo 61 del C.S.T. y las siguientes causales:



SuperTransporto



www.precoltura.com.co



1. Por incurrir una de las partes en una prohibición o incumplir una obligación de aquellas que están establecidas en este contrato, en los reglamentos de la empresa o en la ley.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por muerte del trabajador
4. Por desaparicimiento de la causa que dio origen a este contrato.

UNDÉCIMA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa de la Gerencia, información calificada por EL EMPLEADOR como confidencial, reservada o estratégica. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de EL EMPLEADOR, durante su permanencia en el cargo ni después de su retiro, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información.

UNDECIMA PRIMERA. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

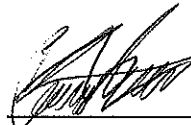
UNDÉCIMA SEGUNDA. - El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

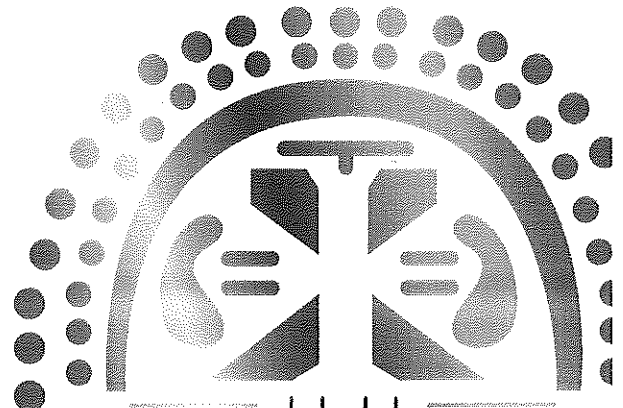
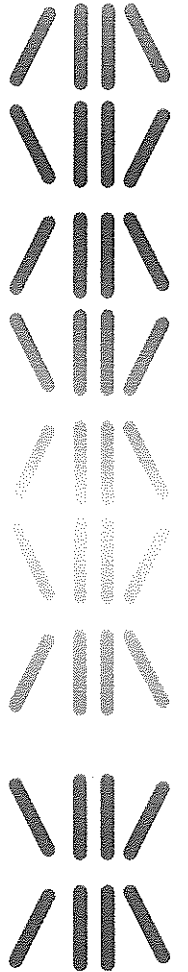
Se firma a los días (19) días del mes de **DICIEMBRE** de 2019.



El Empleador
NIT



El Trabajador
C.C. 1013531524



3

3